

0000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

"TRANSPORTES QUITO OCCIDENTAL-TRANQUITO S.A."

CAPITAL SOCIAL: S/.5'700.000,00

DI 3 COPIAS

L&S/TRANQUITO S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO QUINTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: GONZALO EFRAIN OBANDO TOASA, soltero; NICOLAS

QUINGA NACASA , casado ; SEGUNDO CESAR TUQUINGA SANTAROSA ,
casado ; CIRIANO CACUANGO GUAMAN , casado ; PEDRO GUAMAN
SAENZ , casado ; GLORIA MARIA PANI ARPI , soltera ; JOSE
GUILLERMO MONTENEGRO ERAZO , soltero ; MIGUEL ANGEL CHICO ,
soltero ; AURELIO PATRICIO SALAZAR TOSCANO , casado ; JORGE
GALO VILLARRUEL CALDERON , casado ; JUAN JOSE PILATASIG
MINTA , casado ; NELSON ARTURO GUERRERO ORTEGA , casado ;
WALTHER VICENTE JACOME FREIRE , casado ; CESAR LEONIDAS
GUAMAN UGSIÑA , casado ; JUAN AQUILES CALDERON SUBIA ,
casado ; MARCOS HERMENEGILDO MENA ANDINO , soltero ; SEGUNDO
RAMOS AUCANCHALA , casado ; OSWALDO CAIZA INACASHA , casado ;
y , MANUEL RAMIRO GRANDA CARTAGENA , casado ; todos por
sus propios derechos . - Los comparecientes son
ecuatorianos , mayores de edad , legalmente capaces y
hábiles para contratar y obligarse ; domiciliados y
residentes en este Cantón y ciudad de Quito , a quienes
conozco de que doy fe ; y , me dicen que eleve a
escritura pública el contenido de la minuta que me
presentan , cuyo tenor literal que transcribo íntegramente
a continuación es el siguiente : - SEÑOR NO -
TARIO : Sirvase insertar en su Registro de
Escrituras Públicas , una en la cual conste el contrato
de constitución de la compañía "TRANSPORTES -
QUITO OCCIDENTAL - TRANQUITO -
SOCIEDAD ANONIMA" . - La compañía se
constituye de acuerdo con los Estatutos que a
continuación se transcriben : - CAPITULO PR I -
M E R O . - COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO : COMPARECIENTES . - Los que suscriben señores : GONZALO EFRAIN OBANDO TOASA, soltero , profesión chofer profesional ; NICOLAS QUINGA NACASA , casado ; SEGUNDO CESAR TUQUINGA SANTAROSA, casado , de profesión chofer profesional ; CIRIANO CACUANGO GUAMAN , casado ; PEDRO GUAMAN SAENZ , casado , de profesión chofer profesional ; GLORIA MARIA PANI ARPI , soltera , chofer profesional ; - JOSE GUILLERMO MONTENEGRO ERAZO , soltero , chofer profesional ; MIGUEL ANGEL CHICO , soltero , chofer profesional ; AURELIO PATRICIO SALAZAR TOSCANO , casado, chofer profesional ; JORGE GALO VILLARRUEL CALDERON , casado , chofer profesional ; JUAN JOSE PILATASIG MINTA , casado ; NELSON ARTURO GUERRERO ORTEGA, casado , chofer profesional ; WALTHER VICENTE JACOME FREIRE , casado , chofer profesional ; CESAR LEONIDAS GUAMAN UGSIÑA , casado , chofer profesional; JUAN AQUILES CALDERON SUBIA , casado , chofer profesional; MARCOS HERMENEGILDO MENA ANDINO, soltero, chofer profesional; SEGUNDO RAMOS AUCANCHALA, casado, chofer profesional; OSWALDO CAIZA INACASHA, casado; y, MANUEL RAMIRO GRANDA CARTAGENA, casado, chofer profesional.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se denominará "TRANSPORTES QUITO OCCIDENTAL TRANQUITO SOCIEDAD ANONIMA" y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO TERCERO.-El objeto de la sociedad que se

constituye es el de realizar el servicio de transporte de pasajeros en buses de mediana capacidad, hacia los barrios periféricos de la ciudad de Quito, que no tengan servicio de transporte, por caminos de tercer orden, y en aquellos lugares que lo autoricen los organismos de tránsito, utilizando para el efecto vehículos especialmente acondicionados y que cumplan con las regulaciones establecidas por los organismos competentes.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad comercial afín con el transporte, comprar, arrendar, adquirir a cualquier título los bienes muebles o inmuebles requeridos para sus actividades, así como importar vehículos de todo tipo, equipos, herramientas, repuestos y accesorios necesarios para desarrollar su objeto social pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellos, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y, todos los demás actos y contratos vinculados con la actividad del transporte que demande su objeto social indicado.- La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo VEINTISIETE de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **ARTICULO CUARTO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo

prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES divididos en quinientas setenta acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES, cada una, integrado de la siguiente manera.-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NUMERO DE ACCIONES
GONZALO EFRAIN				
OBANDO TOASA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
NICOLAS QUINGA				
NACABA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
SEGUNDO CESAR				
TUQUINGA SANTAROSA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
CIRIANO CACUANGO				
GUAMAN	S/. 300.000	S/. 75.000	S/. 225.000	30
PEDRO GUAMAN SAENZ	S/. 300.000	S/. 75.000	S/. 225.000	30
GLORIA MARIA PANI				
ARPI	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
JOSE GUILLERMO MON-				
TENEGRO ERAZO	S/. 300.000	S/. 75.000	S/. 225.000	30
MIGUEL ANGEL				
CHICO	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
AURELIO PATRICIO				
SALAZAR TOBACANO	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
JORGE GALO VILLA-				
ARUEL CALDERON	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
JUAN JOSE PILA-				
TABIG MINYA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
NELSON ARTURO GUE-				
ARRERO ORTEGA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
WALTER VICENTE				
JACOME FREIRE	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30

CEBAR LEONIDAS

GUAMAN UBBINA	S/. 300.000	S/. 75.000	S/. 225.000	30
---------------	-------------	------------	-------------	----

JUAN AGUILES

CALDERON SUBIA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
----------------	-------------	------------	-------------	----

MARCOS HERMENEGIL-

DO MENA ANDINO	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
----------------	-------------	------------	-------------	----

SEGUNDO RAMOS

AUCANCHALA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
------------	-------------	------------	-------------	----

OSWALDO CAIZA

IRACASA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
---------	-------------	------------	-------------	----

MANUEL RAMIRO

GRANDA CARTAGENA	S/. 300.000	S/. 85.000	S/. 215.000	30
------------------	-------------	------------	-------------	----

T O T A L :	S/. 5.700.000	S/. 1.575.000	S/. 4.125.000	570
-------------	---------------	---------------	---------------	-----

Las sumas pagadas en numerario correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta del certificado del BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANONIMA que se adjunta como documento habilitante.-El saldo a pagarse por parte de los accionistas será cubierto en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de constitución de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.-Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y llevará una leyenda que diga: TRANSPORTES QUITO OCCIDENTAL-TRANQUITO SOCIEDAD ANONIMA, y las demás declaraciones constantes en el artículo CIENTO OCHENTA Y NUEVE de la Ley de Compañías.-Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de aumento de capital, tendrán su número de orden y conservará los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones .-

ARTICULO OCTAVO .- Las acciones con derecho a voto tendrán su proporción a su valor

pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTICULO NOVENO.-** Para proceder al aumento o disminución del capital sera necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado, se procederá a la anulación de éstos y la expedición de un nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo DOSCIENTOS DIEZ de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de acciones y accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en nota adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE de la citada Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos CIENTO NOVENTA Y CUATRO y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los

accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías.-- ARTICULO DECIMO QUINTO.-- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos del capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y plazo de pago de las mismas.--CAPITULO TERCERO.--DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.--ARTICULO DECIMO SEXTO.-- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.--ARTICULO DECIMO SEPTIMO.--Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.-- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS de la Ley de Compañías.-- Las reuniones extraordinarias a solicitud de el o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital.-- Las convocatorias a reuniones de junta general ordinarias o extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO de la Ley de Compañías.-- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder, dirigida al Presidente de la compañía, determinando la junta o juntas a que se extiende dicha representación o mediante

mandato otorgado conforme a las leyes generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuese el capital que representen y así se expresará en la convocatoria de conformidad en lo señalado en el artículo DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente de la compañía.- Si llegare a faltar el Presidente, la junta general designará entre los accionistas quien debe presidirla, actuará como Secretario el Gerente General y a falta de éste el que fuere designado como Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las decisiones de la junta general serán tomadas por el setenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de acuerdo con lo que dispone el artículo DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES de la Ley de Compañías.- Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley, y se tendrán como necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO y DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS de la Ley de Compañías que puedan proponer los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la compañía; b) Fijar la

remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario; c) Resolver sobre la remoción del gerente General, Presidente y Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda; d) conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la compañía, sobre la disolución y liquidación de la compañía con anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS de la Ley de Compañías y aprobar personalmente el aumento de la compañía; g) Resolver la creación de sucursales o agencias dentro o fuera del País, nombrando sus funcionarios; h) Resolver sobre la liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; i) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía, pueda transigir, diferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en arbitros; j) Elaborar los Reglamentos necesarios para la buena administración de la compañía; k) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; l) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la compañía, especialmente de aquellos que propongan para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración.- En todo caso la junta general conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ordinaria y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la compañía las convocatorias y actas de la junta general; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas de la compañía; d) Velar por la buena marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que les corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial

de la compañía y en razón a este obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal el representante.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la compañía y que obliga al Gerente General a intervenir de acuerdo a la Ley y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo al cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios de la administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas; d)

Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la compañía y cuidar los valores bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de sus representados;

e) llevar los libros de actas de juntas generales y suscribirlos conjuntamente con el Presidente; f) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; g) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma pudiendo obligar a la compañía actos y contratos, sin limitación alguna, estando autorizado por los mismos a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como: pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos y sobregiros, etcétera, obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos estatutos;

i) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo en la Ley y los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El gerente General como Administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos, gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento de objeto social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En

caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente, si fuere definitivo; quien en un plazo no mayor de treinta días de producida ésta convocará a junta general extraordinaria para la designación de quien debe sustituirle y completar el período.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General como Secretario de la Junta General de accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio en estas atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta.- Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de junta general de accionistas en razón de las convocatorias de carácter general.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en el artículo CUARTO de la Ley número TREINTA Y UNO, reformatoria de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía para la designación de liquidador se estará a lo dispuesto en los artículos VEINTIDOS, VENTISEIS y

siguientes de la Ley número TREINTA Y UNO, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDOS, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Las ganancias netas que obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

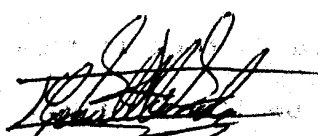
DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico y financiero se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La compañía en todo lo relacionado con el transporte se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus normas reglamentarias, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren en el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito.- En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la Compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que fueren aplicables.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios autorizan al DOCTOR FERNANDO CIFUENTES GOMEZ y al señor LICENCIADO CARLOS A. CIFUENTES LEON para que realicen todo los trámites necesarios para la legalización de esta escritura.- Los socios acuerdan designar Presidente de la Compañía al señor SEGUNDO RAMOS AUCANCHALA; Gerente al señor RAFAEL GAMBOA GAMBOA y Comisario al señor LUIS QUINGA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-

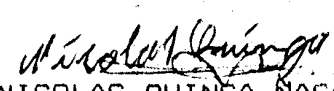
HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el señor DOCTOR FERNANDO CIFUENTES GOMEZ, portador de la matrícula profesional número treinta y seis cero uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X


SR. GONZALO EFRAIN OBANDO TOAZA /

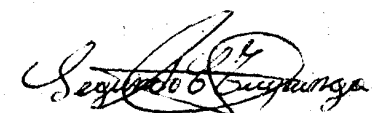
C.C.#: 121053292-6..

X


SR. NICOLAS QUINGA NACASHA /

C.C.#: 120024058-0

X


SR. SEGUNDO CESAR TUQUINGA SANTAROSA /

C.C.#: 120200964-1

SIGUEN -

LAS FIRMAS

X

Ciriano Cacuango

SR. CIRIANO CACUANGO GUAMAN

C.C.#: 170519210-9

X

Pedro Guaman Saenz

SR. PEDRO GUAMAN SAENZ

C.C.#: 170557375-4

X

Gloria Maria Pani Arpi

SRA. GLORIA MARIA PANI ARPI

C.C.#: 170836198-3

X

Jose Guillermo Montenegro Erazo

SR. JOSE GUILLERMO MONTENEGRO ERAZO

C.C.#: 040061116-6

X

Miguel Angel Chico

SR. MIGUEL ANGEL CHICO

C.C.#: 020060032-7

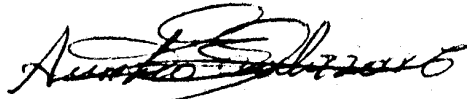
SIGUEN -

NUEVE

LAS FIRMAS . . .

.0000011

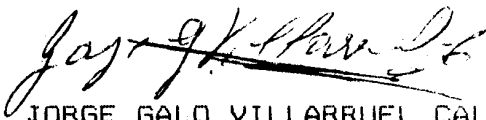
X



SR. AURELIO PATRICIO SALAZAR TOSCANO

C.C.#: 170 220 84-2

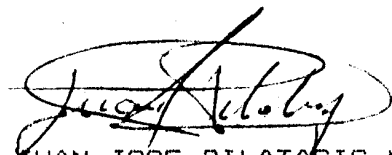
X



SR. JORGE GALO VILLARRUEL CALDERON

C.C.#: 170 129-231-7

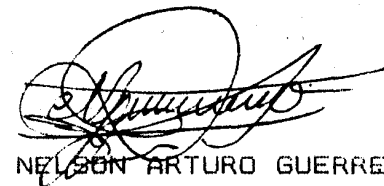
X



SR. JUAN JOSE PILATASIG MINTA

C.C.#: 050102979-7

X



SR. NELSON ARTURO GUERRERO ORTEGA

C.C.#: 040061230-5

X

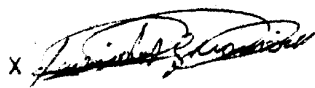


SR. WALTER VICENTE JACOME FREIRE

C.C.#: 180118159-3

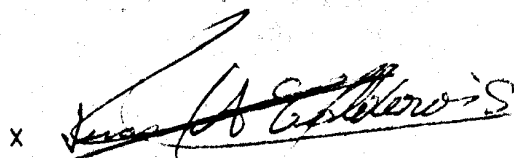
SIGUEN -

LAS FIRMAS . . .

X 

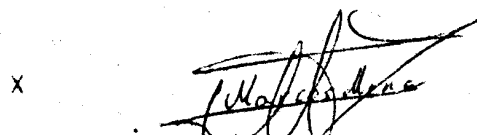
SR. CESAR LEONIDAS GUAMAN UGSINA

C.C.#: 060205393 - 6

X 

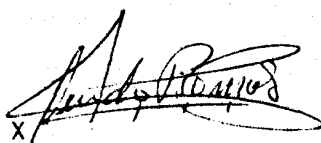
SR. JUAN AQUILES CALDERON SUBIA

C.C.#: 120224645-8

X 

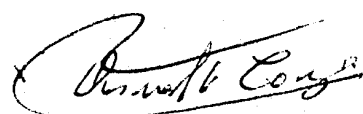
SR. MARCOS HERMENEGILDO MENA ANDINO

C.C.#: 05043200-9

X 

SR. SEGUNDO RAMOS AUCANCHALA

C.C.#: 120325628-6



SR. OSWALDO CAIZA INACASHA

C.C.#: 120433261 - 5

UNA FIRMA . . .

0000012

X

Manuel B. Granda

SR. MANUEL RAMIRO GRANDA CARTAGENA.

C.C.#: 120510210-7.

Firmado) El Notario Doctor Edgar Patricio Terán Granda. -

ESPACIO
EN
BLANCO

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.
R.U.C. 1790007243001

DEPOSITO

Nº **51233**

Fecha **12 DE FEBRERO DE 1996**

Cuenta 2115.- OTROS DEPOSITOS	
Subcuenta 2115	TRANSPORTES QUITO OCCIDENTAL TRANQUILIDAD S.A.
V. DEPOSITADO LA SUMA DE \$ 1.575.000,00, PARA CAPITAL DE INTEGRACION DE LA	
COMENTA TRANSPORTES QUITO OCCIDENTAL TRANQUILIDAD S.A.	
	1.575.000,00
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A. AGENCIA PARAGUAY 2 12 FEB. 1996 2 RECEBIDOR	
SOM. UN MILLONCINCUENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES	
1.575.000,00	

Contador	Control	Diario	Jefe de Sección
----------	---------	--------	-----------------

CUADRUPLICADO

Forma Nº. A-15

0000013

Se otorgó -

ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, -
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto

Quito

RAZON: En esta fecha siento razón al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA que antecede con la RESOLUCION DE APROBACION NUMERO 96.1.1.1. 0647 de fecha 29 de febrero de - 1.996 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, por la que se aprueba este instrumento.- Quito, a primero de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 29 DE FEBRERO DE 1996, bajo el número 718 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la COMPAÑIA: TRANSPORTES QUITO OCCIDENTAL TRANQUITO S.A.".- Otorgada el 12 DE FEBRERO DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 5650.- Quito, a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

CJ.-

8

